



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 8 de Febrero de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00038-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021- 00038- 00.
Folio No. 038

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 8 de Febrero de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)
Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía Radicado No. 2021-00038-00**

La parte ejecutante, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT N.º 899.999.284-4, Representada Legalmente por **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, por intermedio de Apoderado Judicial, instaura demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **BARRAGAN ARROYO CIELO ESTHER**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para obtener el pago del capital consistente en la suma en unidades de valor real (**UVR**) de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS UVR (271.675,7875 UVR)** por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 6 DE DICIEMBRE DEL 2020 representan la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$74.799.244,86) M/CTE.** más los intereses moratorios; más las costas y gastos procesales.

Observa el Operador Judicial que se aportó a la demanda el anexo consistente en el certificado del Veinte (20) de Noviembre de 2020, emanado de la Oficina de Registro respecto de la propiedad del bien perseguido y los gravámenes que lo afecten, siendo este, uno de los requisitos establecidos por el artículo 468 del C.G.P., se debe determinar si se aportó en el lapso de tiempo predicado en el canon enunciado; sin lo cual, no se podrá librar mandamiento de pago.

Como quiera, que mediante el presente sé está pretendiendo el cobro de una suma dineraria por la vía Ejecutiva con Título Hipotecario, debiendo anexar a este asunto certificación expedida por la Entidad Registral, donde se encuentre inscrito dicho gravamen, con una antelación no superior a un (1) mes, a la presentación de la demanda, por lo que, se hace rigurosa aportación con el libelo demandatorio, según lo preceptuado por el Art. 65 Inciso 1º de la Ley 794 de Enero 8 de 2003, reformatorio del Artículo 468 del C.G.P., ya que dicho certificado, excede con creces el lapso de tiempo predicado con anterioridad; por lo que, tal omisión genera la inadmisibilidad de la demanda por carencia de los anexos dispuestos en el numeral 1º del Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No librar el Mandamiento de Pago dentro de la presente contención instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT N.º 899.999.284-4, Representada Legalmente por **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, por intermedio de Apoderado Judicial, contra de **BARRAGAN ARROYO CIELO ESTHER**, por las razones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, Representada Legalmente por su presidente **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, en los términos y efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 21
FECHA: 17/02/2021
SECRETARÍA



Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

207c18731050e2bd883366ff4b76d4b1396f9d867a264453d7fecf4aef260750

Documento generado en 16/02/2021 12:18:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**